

FINANCIAMIENTO MIXTO

CONVENIO DE PRESTAMO

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Y

LOS "BANCOS SUIZOS"

D. G. 100/284/80

CONVENIO DE PRESTAMO

(de aquí en adelante llamado el "CONVENIO BANCARIO")

entre

el GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

(de aquí en adelante llamado el "PRESTATARIO") - de una parte

y

UNION DE BANCOS SUIZOS,

una compañía limitada por acciones, incorporada bajo las leyes de Suiza, cuyas oficinas principales se encuentran en 45, Bahnhofstrasse, Zurich/Suiza

SOCIEDAD DE BANCOS SUIZOS,

una compañía limitada por acciones, incorporada bajo las leyes de Suiza, cuyas oficinas principales se encuentran en 6, Aeschenplatz, Basle/Suiza

CREDIT SUISSE,

una compañía limitada por acciones, incorporada bajo las leyes de Suiza, cuyas oficinas principales se encuentran en 8, Paradeplatz, Zurich/Suiza

SWISS VOLKSBANK,

una sociedad cooperativa, incorporada bajo las leyes de Suiza, cuyas oficinas principales se encuentran en 5, Weltpoststrasse, Berna/Suiza,

BANCA CANTONAL DE BERNA,

una compañía propiedad del Cantón de Berna, incorporada bajo las leyes de Suiza, cuyas oficinas principales se encuentran en 8, Bundesplatz, Berna/Suiza, actuando como agente de un grupo de Bancos Cantonales

BANCO LEU, LTDA,

una compañía limitada por acciones, incorporada bajo las leyes de Suiza, cuyas oficinas principales se encuentran en 32, Bahnhofstrasse, Zurich/Suiza

(de aquí en adelante llamados individual y colectivamente los "BANCOS SUIZOS")

- por la otra parte

[Handwritten signature]

A) Por cuanto un Convenio (de aquí en adelante llamado "ACUERDO GUBERNAMENTAL") sobre un financiamiento mixto (de aquí en adelante llamado "FINACIAMIENTO MIXTO") ha sido concluído el 30 de agosto de 1989 entre el Gobierno de la Confederación Suiza (de aquí en adelante llamado "GOBIERNO SUIZO") y el PRESTATARIO para el financiamiento de suministros de bienes de capital y servicios de origen suizo y de naturaleza civil

y

B) el PRESTATARIO tiene la intención de prestar, en conformidad con las provisiones del ACUERDO GUBERNAMENTAL, sumas hasta un monto agregado necesario para financiar el 85% del valor FOB o CIF de tales bienes y servicios, excluyendo cualesquiera aranceles de importación, tasas fiscales e impuestos en vigor en la República de Guatemala.

C) El GOBIERNO SUIZO y los BANCOS SUIZOS están preparados para otorgar tales anticipos en participaciones de:

- porción del GOBIERNO SUIZO	SFrs. 14,000,000.--
- porción de los BANCOS SUIZOS	<u>SFrs. 21,000,000.--</u>
monto total del financiamiento mixto	<u>SFrs. 35,000,000.--</u>

Por lo tanto las partes por el presente acuerdan como sigue:

ARTICULO I

En conformidad con el artículo 1 del ACUERDO GUBERNAMENTAL los BANCOS SUIZOS se comprometen a mantener conjuntamente a la disposición del PRESTATARIO facilidades crediticias cubiertas bajo el Esquema Suizo de Garantía al Riesgo de Exportación (de aquí en adelante llamado "ERG") hasta por el monto de

SFrs. 21,000.000.--

en cuyo monto los BANCOS SUIZOS participan con las siguientes cuotas:

Unión de Bancos Suizos	26%
Sociedad de Bancos Suizos	26%
Credit Suisse	26%
Swiss Volksbank	9%
Banco Cantonal de Berna	10%
Banco Leu, Ltda	3%

P. H. ...

ARTICULO II

2. El monto total del **FINANCIAMIENTO MIXTO** de SFrs. 35,000,000.- (del cual 40% es financiado por el **GOBIERNO SUIZO** y 60% es financiado por los **BANCOS SUIZOS**) está considerado para el financiamiento de los proyectos mencionados en el Anexo II del **ACUERDO GUBERNAMENTAL**.

ARTICULO III

- 3.1 La Unión de Bancos Suizos (de aquí en adelante llamado el "**BANCO AGENTE**") actuará como agente para el **GOBIERNO SUIZO** y los **BANCOS SUIZOS**; llevará las cuentas mencionadas en el Art. VIII y X a ser abiertas a nombre del **PRESTATARIO** o cualquier otra institución designada por el **PRESTATARIO** como su agente la cual deberá ser aceptable para los **BANCOS SUIZOS** y el **GOBIERNO SUIZO** y la cual actúa para y por cuenta del **PRESTATARIO** para la ejecución del presente **CONVENIO BANCARIO** y llevará toda la correspondencia en conexión con el mismo.
- 3.2 Todas las notificaciones del **BANCO AGENTE** en conexión con este **CONVENIO BANCARIO** serán consideradas debidamente dadas, si se efectúan por escrito al Ministerio de Finanzas Públicas de la República de Guatemala, en:

Ministerio de Finanzas Públicas
8a. Avenida y 21 Calle, Zona 1
01001 Guatemala, Guatemala.

- 3.3 Todas las notificaciones serán consideradas como dadas si son hechas por escrito por el **PRESTATARIO** al **BANCO AGENTE**

Unión de Bancos Suizos
Bahnhofstrasse 45
CH-8021 Zurich/Suiza

Telex No 813 811 / 822 802.

ARTICULO IV

El **CONVENIO BANCARIO** entrará en vigor tan pronto como haya sido firmado por todas las partes interesadas y el **ACUERDO GUBERNAMENTAL** haya entrado en vigor de acuerdo con su artículo 20.

ARTICULO V

El **FINANCIAMIENTO MIXTO** de SFrs. 35.000.000.-- que el **GOBIERNO SUIZO** y los **BANCOS SUIZOS** están preparados a otorgar conforme a lo estipulado en el **ACUERDO GUBERNAMENTAL** deberá cubrir el 85% del valor de factura FOB o CIF de bienes de capital y servicios Suizos excluyendo cualesquiera aranceles de importa-

P. J. ...

ción, tasas fiscales e impuestos en vigor en la República de Guatemala. Los suministros Suizos elegibles para el **FINANCIAMIENTO MIXTO** son mencionados en el Anexo II del **ACUERDO GUBERNAMENTAL** el cual también contiene una lista de los proyectos potenciales referido en el artículo 2.

ARTICULO VI

- 6.1 Sólo contratos de suministro (de aquí en adelante llamados "**CONTRATOS**") aprobados por el Ministerio de Finanzas Públicas del Gobierno de la República de Guatemala por el lado de Guatemala, la Oficina Federal Suiza para los Asuntos Económicos Externos y los **BANCOS SUIZOS** por el lado de Suiza (de aquí en adelante llamados las "**AUTORIDADES COMPETENTES**"), y cubiertos por el **ERG** serán elegibles para financiamiento bajo el **CONVENIO BANCARIO** presente.
- 6.2 Todas las aplicaciones para el financiamiento de **CONTRATOS** para el suministro de bienes y/o servicios en el contexto del **CONVENIO BANCARIO** después de ser aprobadas por el Ministerio de Finanzas Públicas del Gobierno de la República de Guatemala, serán sometidas a la Oficina Federal Suiza para Asuntos Económicos Externos dentro de los 24 meses después de que el presente **CONVENIO BANCARIO** haya llegado a ser efectivo. El período de compromiso de 24 meses puede ser extendido por mutuo acuerdo. Cualquier porción no utilizada del **FINANCIAMIENTO MIXTO** restante después de la expiración del compromiso será cancelada a no ser que sea extendida por mutuo acuerdo.
- 6.3 En principio, el valor de cada **CONTRATO** financiado bajo este **CONVENIO BANCARIO** no deberá ser menor que SFrs. 100,000.-- por orden colocada con el mismo exportador Suizo. Pagos por embarques parciales en conexión con el suministro de bienes o pagos progresivos en conexión con prestación de servicios son posibles sólo para **CONTRATOS** que excedan SFrs. 200,000.--. Tales embarques parciales o pagos progresivos serán posibles sólo para cantidades facturadas individualmente no menores de SFrs. 100,000.-- excepto que este requerimiento no se aplicará al embarque final o al pago progresivo final bajo un **CONTRATO** particular. Excepcionalmente, los **CONTRATOS** inferiores a la cantidad mencionada anteriormente pueden ser considerados por mutuo acuerdo.

ARTICULO VII

Los siguientes términos de pago standard se aplicarán a todos los **CONTRATOS** a ser financiados bajo este **CONVENIO BANCARIO**:

- 7.1 El comprador Guatemalteco, (de aquí en adelante llamado el "**COMPRADOR**") deberá

P + 12322 hab

- 7.1.1 pagar en francos Suizos libres y efectivos el 5% del valor total de la factura del **CONTRATO** como un anticipo inmediatamente después de haber recibido confirmación de que el **CONTRATO** ha sido aprobado por las **AUTORIDADES COMPETENTES** de acuerdo al artículo VI de este **CONVENIO BANCARIO**.
- 7.1.2 abrir una carta de crédito irrevocable a través de un Banco Guatemalteco reconocido con uno de los **BANCOS SUIZOS** - designado por el exportador Suizo - en favor del exportador Suizo por el 10% del valor de la factura total del **CONTRATO** a ser utilizado contra
- presentación de los documentos de embarque especificados en la carta de crédito y un recibo del exportador Suizo cubriendo el anticipo anteriormente mencionado del 5% en caso de bienes de capital, o
 - presentación de los documentos especificados en la carta de crédito y un recibo del exportador Suizo cubriendo el anticipo anteriormente mencionado del 5% en el caso de servicios.

Esta carta de crédito será abierta por el **COMPRADOR** dentro de los 20 días después de haber recibido la confirmación que el **CONTRATO** ha sido aprobado por las **AUTORIDADES COMPETENTES** de acuerdo al artículo VI de este **CONVENIO BANCARIO**.

- 7.2 El **BANCO SUIZO** a través del cual la carta de crédito ha sido abierta, está autorizado por el **PRESTATARIO** a pagar por cuenta del comprador al exportador Suizo y a cargo del **FINANCIAMIENTO MIXTO** el monto del 85% del valor total o parcial de la factura/contrato juntamente con la utilización completa o parcial de la carta de crédito mencionada.
- 7.3 Esta autorización de pago es automáticamente otorgada a través de la aprobación del **CONTRATO** por las **AUTORIDADES COMPETENTES** mencionadas en el artículo VI de este **CONVENIO BANCARIO**.
- 7.4 Todos los honorarios y comisiones en conexión con la apertura de cartas de crédito son a cargo del **COMPRADOR**.
- 7.5 Todos los **CONTRATOS** y cartas de crédito incluirán una cláusula declarando que el financiamiento de la exportación será hecho bajo el "Financiamiento Mixto Suizo-Guatemalteco".

ARTICULO VIII

- 8.1 El 40% de cada desembolso por el **PRESTATARIO** pagado de la porción del **GOBIERNO SUIZO** del **FINANCIAMIENTO MIXTO**, será debitado a la cuenta de desembolsos denominada "Confederación Suiza" abierta en los libros del **BANCO AGENTE** en nombre del **PRESTATARIO** o de la institución designada por el **PRESTATARIO** como su agente.

P. V. L. 24/1/60

- 8.2 El 60% de cada desembolso por el PRESTATARIO pagado de la porción de los BANCOS SUIZOS del FINANCIAMIENTO MIXTO, será debitado a la cuenta de desembolsos denominada BANCOS SUIZOS (llamado de aquí en adelante "DESEMBOLSO BANCARIO") abierta en los libros del BANCO AGENTE en nombre del PRESTATARIO o de la institución designada por el PRESTATARIO como su agente.
- 8.3 Para los propósitos de determinar el calendario de reembolsos de los financiamientos hechos por bienes de capital y servicios, cada 12 meses consecutivos, durante los cuales los desembolsos del FINANCIAMIENTO MIXTO serán hechos, consistirán de dos períodos come sigue:
- para utilizaciones entre el 1 de octubre y el 31 de marzo
 - para utilizaciones entre el 1 de abril y el 30 de setiembre
- las fechas de reembolso serán el 30 de junio y 31 de diciembre, respectivamente.
- 8.4 El PRESTATARIO y los BANCOS SUIZOS acuerdan que todos los desembolsos del FINANCIAMIENTO MIXTO serán hechos exclusivamente para y en favor de los exportadores Suizos y serán efectuados por el BANCO AGENTE por transferencia directa a los exportadores Suizos. Está explícitamente estipulado que el PRESTATARIO no puede reclamar de los BANCOS SUIZOS ninguna cantidad a ser desembolsada para sí mismo, sino exclusivamente a los exportadores Suizos.

ARTICULO IX

- 9.1 Con relación al financiamiento de bienes de capital y servicios bajo el FINANCIAMIENTO MIXTO, el PRESTATARIO se compromete a reembolsar todas la cantidades desembolsadas de la porción de los BANCOS SUIZOS del FINANCIAMIENTO MIXTO en 14 pagos semestrales iguales y consecutivos, el primer pago vencerá a los 39 meses y el último pago 117 meses después de la finalización del período semestral respectivo (como se ha definido en el artículo 11 del ACUERDO GUBERNAMENTAL).
- 9.2 Con relación al financiamiento de bienes de capital y servicios bajo el FINANCIAMIENTO MIXTO el GOBIERNO SUIZO otorgará al Gobierno de la República de Guatemala la cantidad de la porción del GOBIERNO SUIZO como se ha definido en el artículo 1 del ACUERDO GUBERNAMENTAL.

ARTICULO X

- 10.1 Sobre los saldos adeudados del DESEMBOLSO BANCARIO los siguientes intereses serán cargados:

P. H. W. L. z. h. B. a.

10.2 Alternativa I (reajuste después de 5 años)

1.375% (uno punto trescientos setenta y cinco por ciento por año) neto sobre la tasa de interés de emisión de los bonos de caja del **BANCO AGENTE** a plazo de 5 años, prevaleciente a la fecha de cada desembolso, firme para los primeros cinco años. Después de los 5 años la tasa de interés será determinada de nuevo por un período de 5 años con el mismo margen sobre la tasa de interés de emisión de los bonos de caja del **BANCO AGENTE** a plazo de 5 años, prevaleciente a la fecha del reajuste y permanecerá firme para el remanente de los **DESEMBOLSOS BANCARIOS** de no más de 5 años.

10.3 Alternativa II (reajuste después de 8 años)

1.375 (uno punto trescientos setenta y cinco por ciento por año) neto sobre la tasa de interés de emisión de los bonos de caja del **BANCO AGENTE** a plazo de 8 años, prevaleciente a la fecha de cada desembolso, firme para los primeros ocho años. Después de los 8 años la tasa de interés será determinada de nuevo por un período de 2 años con el mismo margen sobre la tasa de interés de emisión de los bonos de caja del **BANCO AGENTE** a plazo de 3 años, prevaleciente a la fecha del reajuste y permanecerá firme para el remanente de los **DESEMBOLSOS BANCARIOS** de no más de 2 años.

10.4 Alternativa III

1.5% (uno punto cinco por ciento por año) neto sobre la tasa de interés de emisión de los bonos de caja del **BANCO AGENTE** a plazo de 8 años, prevaleciente a la fecha de cada desembolso, firme para la duración completa de los **DESEMBOLSOS BANCARIOS**.

10.5 El **PRESTATARIO** notificará con 30 días de anticipación al primer desembolso, por cual de las 3 alternativas mencionadas anteriormente él desea optar. Una vez que la alternativa haya sido escogida, se mantendrá invariable para todos los desembolsos bajo el **CONVENIO BANCARIO**.

10.6 Los intereses serán calculados sobre la base de 360 días por año y el número de días exactos transcurridos.

10.7 Con relación al financiamiento de bienes de capital y servicios bajo la porción de los **BANCOS SUIZOS** de este **FINANCIAMIENTO MIXTO**, el **PRESTATARIO** se comprometerá a pagar al final de cada medio año calendario, es decir: junio 30 y diciembre 31, respectivamente, los intereses acumulados de los montos adeudados bajo la porción de los **BANCOS SUIZOS** del **FINANCIAMIENTO MIXTO**. Los intereses serán cargados desde la fecha de cada desembolso.

10.8 Sobre los pagos atrasados de principal y/o intereses los **BANCOS SUIZOS**, sin notificación u otro requerimiento formal, cargarán intereses el 1% anual sobre la tasa de interés aplicable a la porción de los **BANCOS SUIZOS** del **FINANCIAMIENTO MIXTO**, calculado sobre el monto adeudado desde la fecha respectiva de vencimiento hasta el recibo de pago.

P. V. 2 hab en

- 10.9 Esto no constituye en ninguna forma el derecho del **PRESTATARIO** a diferir cualquier pago adeudado, ni invalida los derechos de los **BANCOS SUIZOS** de reclamar inmediatamente como se prevé en el artículo XIII mencionado más adelante.

ARTICULO XI

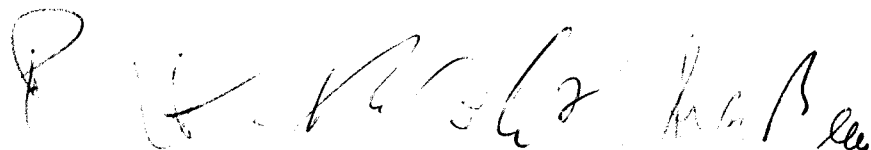
- 11.1 El principal, intereses y otros pagos bajo este **CONVENIO BANCARIO** son pagaderos a su vencimiento, en Francos Suizos libres y efectivos, en la oficina del **BANCO AGENTE** en Zurich independientemente de cualquier disposición que pueda estar en vigor cuando los pagos sean hechos.
- 11.2 Cualquier impuesto presente o futuro, recaudación, derechos, obligaciones, deducciones, retenciones, honorarios, responsabilidades y cargos similares (de aquí en adelante llamados "**IMPUESTOS**") recaudados por una autoridad en la República de Guatemala sobre el principal y/o intereses serán asumidos por completo por el **PRESTATARIO**. Si tal reintegro no es permitido por una disposición legal en la República de Guatemala, los pagos del **PRESTATARIO** bajo este **CONVENIO BANCARIO** serán incrementados en los mismos montos deducidos para que después de la deducción de los **IMPUESTOS** los **BANCOS SUIZOS** obtengan el monto total como está enunciado en este **CONVENIO BANCARIO**.
- 11.3 Todos los cargos bancarios, honorarios legales y otros gastos incurridos por el **PRESTATARIO** y/o los **BANCOS SUIZOS** en conexión con al conclusión y ejecución de este **CONVENIO BANCARIO** (incluyendo pero no limitado a gastos y honorarios legales como consecuencia de cualquier situación de incumplimiento conforme al artículo XIII de este **CONVENIO BANCARIO**), si existen, serán asumidos por el **PRESTATARIO**.

ARTICULO XII

Si, por cualquier razón, el **PRESTATARIO** o los **BANCOS SUIZOS** deciden suspender el **CONVENIO BANCARIO**, ellos buscarán los buenos oficios del **GOBIERNO SUIZO** tendientes a llegar a un entendimiento y lograr un acuerdo en la terminación del **CONVENIO BANCARIO**.

ARTICULO XIII

- 13.1 Los **BANCOS SUIZOS** tendrán el derecho sin compromiso de cualquier formalidad y en cualquier momento a su discreción:
- 13.1.1 suspender sin previa notificación y con efecto inmediato la utilización de todos los créditos bajo este **CONVENIO BANCARIO**



y/o

13.1.2 declarar vencida y pagadera, con efecto inmediato, la cantidad financiada y pendiente de pago bajo este **CONVENIO BANCARIO** juntamente con los intereses,

si cualquiera de los siguientes eventos ocurre:

- a) El **PRESTATARIO** falla en el reembolso de cualquier amortización o falla en el pago de intereses y/o intereses sobre el monto financiado pendiente de pago dentro de los 30 días en que tales pagos hayan vencido;
- b) cualquier otra obligación bajo este **CONVENIO BANCARIO** no haya sido cumplida por el **PRESTATARIO** por más de 30 días siguientes a la solicitud de los **BANCOS SUIZOS** por telex o cable expresando tal solicitud;
- c) cualquier acuerdo de pago, bajo cualquiera de los préstamos, garantías u otros compromisos del **PRESTATARIO**, concertado con los **BANCOS SUIZOS** relacionados con las deudas financieras externas, en otra moneda a la de la moneda local del **PRESTATARIO**, no haya sido cumplida dentro de los 30 días después de la fecha de vencimiento (por aceleración u otro) o si cualquier acreedor del **PRESTATARIO** llegara a estar en su derecho de declarar vencido y pagadero cualquier compromiso previo a su vencimiento;
- d) cualquier representación, aviso, certificación o declaración hecha o dada por el **PRESTATARIO** en conexión con este **CONVENIO BANCARIO** demuestra ser incorrecta o inexacta en el día cuando fue hecha en cualquier aspecto material perjudicial a los **BANCOS SUIZOS**;
- e) después de la fecha de firma del presente **CONVENIO BANCARIO** una situación extraordinaria tal como un serio disturbio nacional, internacional, militar, político, económico o financiero que ocurra en la República de Guatemala, lo cual haga impráctico o imposible para el **PRESTATARIO** o para los exportadores Suizos cumplir con sus obligaciones resultantes de este **CONVENIO BANCARIO** o de los **CONTRATOS**.

13.2 Los **BANCOS SUIZOS** tendrán el derecho, sin el cumplimiento de cualquier formalidad y en cualquier momento, a su discreción, de:

P H. K. S. L. S. B. en

13.2.1 suspender sin previa notificación y con efecto inmediato la utilización de las facilidades de crédito individuales bajo este **CONVENIO BANCARIO**

y/o

13.2.2 declarar vencido y pagadero, con efecto inmediato, el monto adeudado bajo las facilidades de crédito individuales de este **CONVENIO BANCARIO** juntamente con los intereses respectivos,

si cualquiera de los siguientes eventos ocurre:

- a) cualquier representación, aviso, certificación o declaración hecha o dada por el **PRESTATARIO** o cualquier tercera parte (un exportador Suizo y/o importador Guatemalteco) interesados, en relación con las facilidades del crédito individual bajo este **CONVENIO BANCARIO** demuestra ser incorrecto o inexacto en el día en que fue hecho en cualquier aspecto material perjudicial a los **BANCOS SUIZOS** y/o al **PRESTATARIO**;
- b) la ejecución de proyectos/entregas de bienes / servicios relacionados con las facilidades de crédito individuales bajo este **CONVENIO BANCARIO** no puede ser continuada por razones de cualquier decisión o acción tomada por las autoridades de la República de Guatemala.

ARTICULO XIV

14.1 El no ejercitar o demorar el ejercicio de los **BANCOS SUIZOS** de cualquier derecho o privilegio bajo este **CONVENIO BANCARIO** no será interpretado como una renuncia de estos o cualquier otro derecho ni el ejercicio parcial de esos derechos o privilegios precluirá cualquier otro ejercicio de los mismos o el ejercicio de cualquier otro derecho o privilegio.

14.2 El **PRESTATARIO** renuncia a cualquier derecho de compensación en relación con cualquier suma adeudada del **PRESTATARIO** bajo este **FINANCIAMIENTO MIXTO**. El acuerda cumplir todas las obligaciones a tiempo bajo los términos de este **CONVENIO BANCARIO** independientemente de cualquier objeción que él pueda tener sobre el comportamiento de los **CONTRATOS** por los exportadores Suizos.

P. [Signature]

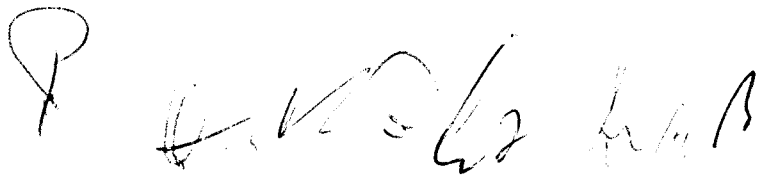
ARTICULO XV

Por la firma de este **CONVENIO BANCARIO**, el **PRESTATARIO** confirma que

- 15.1 él está autorizado para concluir este **CONVENIO BANCARIO** y que este **CONVENIO BANCARIO** representa un compromiso legalmente válido y obligatorio para el **PRESTATARIO**, de acuerdo con sus términos;
- 15.2 las personas firmantes de este **CONVENIO BANCARIO** en nombre del **PRESTATARIO** pueden legalmente actuar en nombre del **PRESTATARIO** y que sus firmas son auténticas;
- 15.3 todas la autorizaciones y aprobaciones necesarias en la República de Guatemala para la aceptación y reembolso de este **FINANCIAMIENTO MIXTO** y los pagos de interés y otras sumas de acuerdo con este **CONVENIO BANCARIO** serán obtenidas por el **PRESTATARIO** y estarán en completo vigor y efecto después que el acuerdo entre el Gobierno de la República de Guatemala y la Confederación del Gobierno Suizo haya entrado en vigor;
- 15.4 ningún evento ha ocurrido o se anticipa que ocurrirá el cual es o podría ser un evento como mencionados en el artículo XIII;
- 15.5 el **PRESTATARIO** está autorizado a hacer todos los pagos de principal e intereses sin ninguna deducción a su vencimiento;
- 15.6 este **CONVENIO BANCARIO** y en particular su artículo XVI y las transacciones contempladas en el mismo no están en contradicción con la Ley actual y la "política pública" de la República de Guatemala;
- 15.7 ni timbres, o registros o similares **IMPUESTOS** o cargos, o impuesto por venta de servicios son pagaderos en la República de Guatemala por los **BANCO SUIZOS** con respecto a este **CONVENIO BANCARIO** o en conexión con las transacciones contempladas en el mismo;
- 15.8 este **CONVENIO BANCARIO** está en forma suficientemente legal bajo las leyes de Guatemala, para su vigencia en la República de Guatemala.

ARTICULO XVI

- 16.1 Este **CONVENIO BANCARIO** será regido por las leyes Suizas, las cuales también regirán cualquier decisión así como la validez de esta cláusula de escogencia de ley.



- 16.2 Todas las disputas que se produzcan en conexión con el presente Convenio serán finalmente definidas bajo las Reglas de Arbitraje de la Corte de Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio (CIC) como se especifica en adelante:
- 16.2.1 El Tribunal consistirá de tres árbitros. El lugar del procedimiento de arbitraje será Paris/Francia.
- 16.2.2 Los procedimientos de arbitraje serán conducidos en idioma Inglés. Todos los documentos registrados en el Tribunal que no sean en idioma Inglés, serán registrados en una traducción legalizada en Inglés.
- 16.2.3 Las reglas de procedimiento prevaletientes en el lugar del arbitraje serán aplicables como reglas suplementarias. La ley que rige este Convenio también regirá cualquier decisión así como la validez de esta cláusula de arbitraje.
- 16.2.4 La cláusula de arbitraje estipulada en el presente artículo también se aplica a todos los complementos, enmiendas y adiciones al presente Convenio aún si no están explícitamente incluidos en el mismo, a no ser que sea expresamente previsto lo contrario para los mencionados complementos, enmiendas y adiciones.
- 16.2.5 Todas la partes se someterán a la competencia y jurisdicción del Tribunal incondicionalmente, renunciando a todas objeciones. La decisión del Tribunal será obligatoria para todas las partes.
- 16.3 El **PRESTATARIO** por este medio elige como domicilio especial la Embajada de la República de Guatemala encargada de las relaciones diplomáticas con el Gobierno Suizo, la cual en el presente está localizada en

73 Rue de Courcelles,
F-750009 Paris/Francia

para recibir citaciones y cualquier otra notificación oficial con respecto al **CONVENIO BANCARIO**. Cualquier cambio a este respecto será notificado al **BANCO AGENTE** por anticipado. El **PRESTATARIO** acepta irrevocablemente el recibo de cualquier notificación oficial por el envío de copias a la dirección mencionada.

16.4 Sin embargo, si el envío a dicho domicilio especial mencionado no es posible por cualquier razón, cualquier notificación oficial puede ser enviada al **PRESTATARIO** tal como se prescribe por las regulaciones legales aplicables.

P. G. V. K. 2. 10. 1980

Hecho y firmado en 7 originales cada uno en idioma Español e Inglés, considerando que la versión en Inglés prevalecerá como válida para interpretación en caso de litigios como se prevé en el Artículo 16 de este CONVENIO BANCARIO.

por y en nombre del PRESTATARIO este 12 día del mes de MARZO de 1990

El Ministro de Finanzias Públicas de la República de Guatemala,

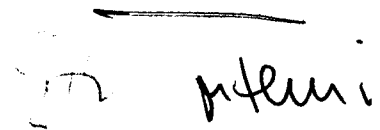
en Zurich, Basilea y Berna
el día 3 de enero de 1990

por los BANCOS SUIZOS

UNION DE BANCOS SUIZOS



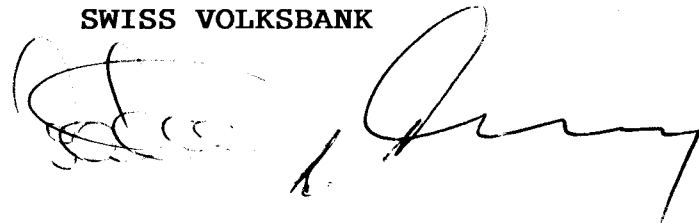
CREDIT SUISSE



SOCIEDAD DE BANCOS SUIZOS



SWISS VOLKSBANK



BANCO CANTONAL DE BERNA



BANCO LEU, LTDA.

